

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 639.

Artículo de oficio.

Núm. 1318.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º — Sanidad.—El Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Goberna-
cion en telegrama del 24 del actual,
me dice lo siguiente:

«En vista de haberse desarrollado la
fiebre amarilla en Buenos Ayres des-
pida V. S. para Lazareto sucio á las
procedencias de dicho punto.»

Lo que he dispuesto se inserte en
este periódico oficial para conocimiento
de los habitantes de estas islas. Palma
27 marzo de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1319.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Habiéndose recibido en los almace-
nes de esta Administracion Económica
las licencias de armas y caza, creadas
por el apéndice letra A de la ley de
presupuestos de 8 de junio último, se
hace saber á las personas que estan en
el caso de renovar las que hoy tienen,
que es obligatorio su uso desde 1.º de
abril próximo venidero, y que los que
no lo verifiquen incurrer en la penali-
dad que determina el art. 3.º de dicha
ley que á la letra dice así:

«El que sin licencia usare armas de
cualquiera clase, y el que facilitare la
licencia á su favor para otra persona,
pagará cada uno una multa del cuadru-
plo del valor de la licencia quedando
privado por un año de la facultad de
obtener licencia de ninguna clase.»

Las licencias se espenderán en el
Estanco del Borne de esta Ciudad, y su
precio es el de cinco pesetas en despo-
blado y en poblado quince, y veinte pe-
setas por las de caza, teniendo enten-
dido que no se facilitará mas que á las

personas que tengan la competente au-
torizacion del Gobierno civil.

Y deseando evitar perjuicios á los ha-
bitantes de esta provincia que se dedican
á la caza, he creído de mi deber
publicar este anuncio en el Boletín ofi-
cial de la provincia para que llegue á
conocimiento de los mismos. Palma 20
de marzo de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1320.

En circular de 6 del corriente, la Di-
reccion general del Tesoro público me
ha comunicado la real orden y preven-
ciones que siguen:

«Por el Ministerio de Hacienda se
ha comunicado á esta Direccion gene-
ral, con fecha 16 próximo pasado, la
real orden siguiente:—Illmo. Sr.: La
suscripcion á los billetes del Tesoro,
que ha ascendido sólo á 50.024,775 pe-
setas, si impide al Gobierno realizar
en todas sus partes el programa que
espuso en el preámbulo del decreto de
17 enero, no es obstaculo para que en
parte lo lleve á cabo. En su consecuen-
cia, V. I. con arreglo á las instruccio-
nes siguientes, procederá á liquidar
los atrasos del Tesoro, á satisfacer en
la parte que sea posible algunos de sus
descubiertos, y á dictar todas aquellas
medidas que den por resultado, no solo
desahogar su marcha, sino mantener
las promesas hechas por el Gobierno á
los que se han interesado en la sus-
cripcion de los billetes.—«En su con-
secuencia esa Direccion procederá: 1.º
A dar las órdenes convenientes para
que, á mas de la mensualidad de ene-
ro, mandada satisfacer á todas las cla-
ses pasivas, se satisfaga á las de pro-
vincia otra mensualidad por cuenta de
sus atrasos.—2.º A hacer que se cubran
con regularidad las atenciones de todas
las clases que cobran del Tesoro en las
Provincias, incluyendo en ellas al Cle-
ro por sus atrasos anteriores á la época
del juramento.—3.º A liquidar con los
Ayuntamientos los descubiertos que por
el impuesto personal tienen con el Es-
tado, formalizando el pago de los in-
tereses que se les adeudan y dejando
en el Tesoro público, en el concepto de
ingresos, los billetes del Tesoro que se

destinen á satisfacer sus débitos.—4.º
Con arreglo al párrafo segundo del arti-
culo 1.º de la ley de 31 de diciembre,
el Tesoro tendrá á disposicion de los
que quieran suscribirse los billetes del
Tesoro sobrantes de la suscripcion de
100 millones de pesetas que no han si-
do colocados. Ninguna suscripcion se
admitirá por menor tipo de la par, ni
en ningun caso excederá la emision de
la suma fijada en aquel decreto.—5.º El
pago de los billetes del Tesoro que se
coloquen con arreglo al párrafo ante-
rior, se verificará en metálico ó en va-
lores de los expresados en el art. 5.º
del decreto de 17 enero.—Y 6.º Podrán
hacerse los pagos en los referidos va-
lores sin necesidad de entregar en me-
tálico la tercera parte de que habla el
art. 4.º del decreto antes citado.—De
real orden lo digo á V. I. para su co-
nocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid 14 de febrero de 1871.—Moret.
—Sr. Director general del Tesoro.»
Lo que traslado á V. S. para su cono-
cimiento, y á fin de que, á medida que
lo permitan las existencias de la Caja
de esa Administracion, disponga V. S.
el pago de una mensualidad por cuenta
de atrasos á las clases pasivas de esa
Provincia, pero sin posponer á dicha
atencion todas las demas comprendidas
en la regla 2.ª de la real orden prein-
serta.—Con objeto de que esta Direc-
cion general conozca con la debida an-
ticipacion los creditos compensables á
los pueblos con arreglo á la disposicion
3.ª de la real orden citada, esa Admi-
nistracion cuidará de remitir con la
oportunidad debida á la oficina general
de mi cargo relacion detallada de los
intereses que resulten liquidados á fa-
vor de los pueblos de la Provincia,
despues de satisfechos sus débitos por
impuesto personal correspondiente á
los ejercicios de 1868-69 y 1869-70.
—Por último, con arreglo á la dispo-
sicion 5.ª de la precitada real orden, el
Tesoro tendrá á disposicion de los que
quieran adquirirlos, y muy en breve re-
mitirá á V. S. los billetes necesarios
para que los pueblos y particulares
puedan obtenerlos desde luego, y en
lo sucesivo con las condiciones que de-
termina el art. 5.º del Real decreto de
17 enero próximo pasado; bien hacien-

do los pagos con valores de los deter-
minados en el referido artículo, bien re-
levándoles en ellos de la obligacion de
entregar la tercera parte en metálico.»

Todo lo que he dispuesto se publi-
que por medio del Boletín oficial de la
Provincia, á fin de que llegue á cono-
cimiento de los interesados. Palma 23
marzo de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1321.

*Seccion de Administracion.—Contri-
buciones.—Circular.*—En vista de va-
rias reclamaciones presentadas en esta
Administracion económica por nume-
rosos contribuyentes por contribucion
territorial en queja del exceso de cuo-
ta que se les ha señalado por los res-
pectivos Ayuntamientos en el reparto
vecinal destinado á cubrir el déficit de
los presupuestos municipales, esta Ad-
ministracion ha acordado dirigirse á
los municipios de esta provincia para
recordarles que segun lo dispuesto en
la orden circular espedita por el Minis-
terio de Hacienda de 13 de setiembre del
año próximo pasado, la cuota liquida
con que ha de ser gravada la propiedad
en los pueblos que acudan al reparti-
miento vecinal para formar su presu-
puesto de ingresos con arreglo á la
ley de 23 de febrero del año próximo
pasado no excederá nunca del 25 por
100 de la suma que por igual concep-
to paguen al Estado.

Son muchos los Ayuntamientos de es-
ta provincia que al formar su respectivo
repartimiento vecinal, han excedido del
tipo mencionado; y como quiera que por
disposiciones emanadas recientemente
del Gobierno deba procederse á la rec-
tificacion de los repartimientos bajo el
tipo que queda mencionado he concep-
tuado conveniente manifestar á las au-
toridades locales de esta provincia que
no son exigibles á los contribuyentes
por contribucion territorial mayores su-
mas que las que les corresponda por el
25 por 100 sobre la cuota liquida que
satisfagan al Tesoro. Esto respecto á
los contribuyentes vecinos del respec-
tivo pueblo, puesto que los que lo son
en concepto de hacendados forasteros
solamente deberán contribuir á razon

de las dos terceras partes con que contribuyen los vecinos, arregladamente á lo dispuesto en el párrafo 2.º de la órden circular del ministerio de la Gobernacion de 31 de enero último.

Procede pues que los Ayuntamientos de esta provincia se abstengan de eesigir á ningun contribuyente una suma que esceda de los tipos indicados; que sin pérdida de momento se reforme en este sentido el reparto vecinal para conocer la verdadera cuota que haya de eesigirse á los contribuyentes segun cual sea su vecindad y á fin de que tenga lugar el reintegro á que alude la órden circular ya mencionada á aquellos que en el dia hubiesen satisfecho una suma mayor de la que les corresponde.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán acusar el recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes. Palma 23 de marzo de 1871.—Juan M. Martio.

Núm. 1322.

Seccion de Intervencion.—Anuncio.— Don Mariano Palou ha manifestado á esta oficina que se le han extraviado dos nuevos resguardos talonarios espedidos á su favor por la Direccion general de la Caja de depósitos uno en 9 diciembre de 1869 importante 1423 escudos 703 milésimas, señalado con el número 16873 de órden, y el otro con fecha 7 setiembre de dicho año señalado con el número de órden 11157 su importe 2860 escudos 347 milésimas lo que se anuncia invitando á la persona ó personas en cuyo poder puedan existir dichos resguardos para que los manifiesten á esta Intervencion ó á la mencionada Direccion general, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio se satisfarán los mencionados depósitos al que los impuso quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Palma 24 de marzo de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1323.

ALCALDIA DE CALVIA.

Hallándose vacante una plaza de peon caminero en este distrito municipal por renuncia del que la acupaba, he dispuesto, segun acuerdo de esta municipalidad, publicarlo por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 diaa contados desde el de la aparicion de este anuncio. Calviá 22 de marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel Roca.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se espresan, durante la 3.ª semana del mes de marzo del año de mil ochocientos setenta y uno.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo	fanega . . .	15	»	hectólitro . .	27	03
Trigo candeal	Id.	17	25	id.	29	75
Cebada	id.	6	75	id.	12	16
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Maiz	id.	»	»	id.	»	»
Habas	id.	»	»	id.	»	»
Habichuelas	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos	arroba . . .	3	75	kilógramo . .	»	33
Arroz	id.	5	»	id.	»	50
Aceite	id.	13	»	litro	1	04
Vino	id.	1	80	id.	»	11
Aguardiente	id.	8	80	id.	»	54
Carnero	libra	»	60	kilógramo . .	1	31
Vaca	id.	»	»	id.	»	»
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Algarrobas	quintal . . .	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»
Paja de trigo	Arroba . . .	»	25	id.	»	02
Paja de cebada	id.	»	25	id.	»	02

Manacer 20 de marzo de 1871.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

Núm. 1325.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente	fanega . . .	15	38	hectólitro . .	27	70
Trigo candeal del país	id.	17	25	id.	31	08
Trigo	id.	14	25	id.	25	68
Trigo menudo	id.	13	38	id.	24	10
Trigo extranjero	id.	17	13	id.	30	86
Cebada	id.	6	19	id.	11	15
Maiz	id.	10	50	id.	18	92
Habas	id.	12	20	id.	22	23
Habichuelas del país	id.	20	25	id.	36	49
Garbanzos	arroba . . .	4	»	kilógramo . .	»	35
Arroz	id.	6	08	id.	»	53
Patatas	id.	2	03	id.	»	19
Aceite de 1.ª clase	id.	13	»	litro	1	03
Id. de 2.ª id	id.	12	50	id.	»	99
Vino	id.	3	23	id.	»	20
Aguardiente	id.	10	15	id.	»	71
Vaca	libra	»	75	kilógramo . .	1	63
Carnero	id.	»	65	id.	1	41
Tocino	id.	»	75	id.	1	63
Algarrobas	quintal . . .	5	23	id.	»	11
Almendron	id.	61	30	id.	»	77
Queso	id.	54	»	id.	1	15
Lana	id.	59	40	id.	1	27
Paja de cebada	arroba . . .	»	45	id.	»	04
Id. de trigo	id.	»	40	id.	»	03
Harina 1.ª	quintal . . .	24	65	id.	»	52
Harina de 2.ª	id.	22	40	id.	»	47
Harina de 3.ª	id.	19	05	id.	»	41
Carbon de encina	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata	id.	3	50	id.	»	08
Leña	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno	carga	1	63	id.	»	01

Palma 27 de marzo de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de noviembre último y aprobado por el mismo en sesion de cinco del actual.

Sesion del 7 noviembre.

Se acuerda librar certificado de posesion de una casa sita en esta Ciudad. Se dió cuenta y quedó sobre la mesa un oficio del Sr. Marqués de Albranca contestacion al que pasó el Ayuntamiento á consecuencia de haber fundado en hechos inexactos la no aceptacion del cargo que le fué conferido de formar parte de una de las comisiones nombradas para llevar á efecto la suscripcion con destino á sufragar los gastos que ocasionase el tifus icterodes si llegase á invadir esta Poblacion.

Se aprobó el estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de octubre último, y acordada su remision al señor Gobernador de la Provincia.

Sesion del 14 noviembre.

En vista de una solicitud de Don Juan Sintas y Capella haciendo dimision del cargo de Depositario de los fondos municipales por no permitirle sus ocupaciones desempeñarlo por mas tiempo, acordó el Ayuntamiento admirtirselo y significarle cuan satisfecho y agradecido le estaba de su comportamiento, dándole al propio tiempo las gracias por el tiempo que ha servido gratuitamente dicho destino; anunciandose al público la vacante á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro el término de un mes con indicacion del tanto por ciento que exijan, que nunca podrá exceder del medio, y con la advertencia de que han de dar fianza del importe de un semestre de los ingresos calculados en el presupuesto municipal del presente año. Acordose contestar al oficio del señor Marques de Albranca, de que se dió cuenta en la sesion anterior, en los términos en que se hallaba redactada la minuta á que acaba de darse lectura.

Sesion del 21 de noviembre.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Exma. Diputacion Provincial en que reclamaba para los dias quince y treinta del que rige el ingreso en su Depositaria de la cuota provincial del primero y segundo trimestre del corriente ejercicio, y que del contrario los individuos de este municipio lo satisfarian de peculio propio, como igualmente las dietas que devengase el legado de apremios á que iba á nombrarse, acordó manifestarle las causas que hasta ahora le habian impedido verificar dicho ingreso ajenas enteramente á la voluntad y deseos de esta corporacion, y que atendido lo adelantado del reparto general, que en breve podria hacerse efectivo y tener efecto el ingreso que se le pedia, esperaba no se procederia contra el con el vigor en que se le conminaba.

Acordase librar dos certificaciones de posesiones de fincas una á favor de Magdalena Torres y la otra de Maria Capó. Se dispuso quitar los guardias de salud de la carretera por haber cesado las causas que aconsejaron su establecimiento.

Acordóse el pago de 230 rs. vn. á que ascendia el importe de los pasajes de los quintos á la capital de la Provincia y socorros de los mismos.

Sesion del 28 noviembre.

Acordóse felicitar á las Cortes Constituyentes y al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, por la acertada eleccion del esclarecido Sr. Duque de Aosta para la corona de España.

En vista de un oficio del Sr. Administrador de rentas de este partido en que acompañaba nota de las compensaciones del impuesto personal, á fin de que fuese examinada y estampase en ella su conformidad el Ayuntamiento, acordó este se verificase así por haberse cerciorado de su exactitud.

Enterado de un oficio del Sr. Presidente del Cabildo de esta Catedral pidiendo se declarasen exeptuadas las dotaciones de los S. S. Prebentados de la clasificacion de haberes, para el señalamiento de cuotas á los contribuyentes al reparto general con destino á cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año, acordó el Ayuntamiento contestarle no poder acceder á su reclamacion por oponerse á ella las prescripciones de la ley de 23 de febrero último.

Dióse cuenta de una comunicacion del Exmo. Sr. D. Camilo Mojon participando que S. A. el Regente del Reino en cinco de octubre último lo habia trasladado de Canonigo á Pamplona, en diez del propio mes nombrado Dean de la Catedral de Ceuta y que el delegado del Sr. Patriarca le habia elegido Teniente de Vicario general Castrense de la plaza de Ceuta con todos los honores y consideraciones de Brigadier; cuyos empleos, honores y consideraciones ponía á disposicion de ia Municipalidad y enterada esta acordó felicitarle con tal motivo.

Ciudadela 6 de diciembre de 1870. El Presidente, Manuel Salord.—P. A. del A.—Santiago Simó.

Núm. 1327.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MERCADAL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Mercadal durante el mes de noviembre último.

Sesion del dia 13.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion, de la comunicacion de la Exma. Diputacion Provincial de 31 del pasado octubre, en que aplaude el proceder del mismo tocante a cobranza del impuesto personal de 1869-70.

Igualmente se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Mahon en que reclama al Ayuntamiento el importe del

primer trimestre de los gastos de las cárceles del partido judicial. Y fué acordado que se pague á la mayor brevedad posible.

De una solicitud de varios propietarios forasteros fecha seis noviembre, reclamando cópia del acuerdo en que el Ayuntamiento resolvió proceder á la cobranza del impuesto personal y otros datos referentes al mismo acuerdo. Y fué acordado que se suministren por la secretaria á dichos señores, los datos que pinten.

De otra fecha 28 octubre que entrañan una protesta para el caso que en el repartimiento para cubrir el déficit de 1870-71 se les haya contri-

buir por mas de dos terceras partes de su riqueza. Y fué acordado que se pase á informe de la junta de contribuyentes.

De una cuenta de medicamentos suministrados á pobres de solemnidad del año 1865-66 presentada por doña Luis Boco viuda de D. Vicente Pe-rey. Y fué acordado que se pague del capitulo de imprevistos.

Sesion del dia 20 noviembre.

Se dió cuenta de un oficio de la Exma. Diputacion provincial preventiva que para el dia quince ingrese este Ayuntamiento en la Depositaria provincial el primer trimestre del re-

cargo provincial de este año y para el dia treinta del importe del segundo. Y fue acordado que se cumple tan pronto como sea posible.

Se nombró una comision para consultar con los letrados D. Francisco Orfila y D. Ramon Ballester la esposicion que los propietarios forasteros dirigieron á este Ayuntamiento sobre formacion del repartimiento de este año.

Sesion del dia 27.

No pudo celebrarse por falta de asistencia.

Mercadal 20 enero de 1871.—Visito bueno.—El Alcalde, Rafael Carretero.—Jaime Morera, Srio.

Núm. 1328.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 12 de noviembre de 1869.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
13.401	Presbíteros de Porreras.	8,767	D. ^a Juana Ana Mas Mayol.	6'50	134.877
13.402	Id. de Santañy.	16,000	D. Guillermo Oliver Danús.	Id.	246.154
10.210	Religiosas de Sta. Magdalena.	7,972	» Mateo Armengol Socías.	Id.	122.646
10.211	Id. de id.	6,367	El mismo.	Id.	97.954
10.212	Id. de id.	7,972	El mismo.	Id.	122.646
10.213	Id. de id.	7,972	El mismo.	Id.	122.646
13.403	Pabordía de Tarragona.	1,993	» Jacinto Feliu.	8 p ^o .	24.913
13.404	Presbíteros de Muro.	1,992	» Juan Noceras.	Id.	24.900
13.405	Id de Montuiri.	0,931	» Sebastian Miralles.	Id.	11.638
13.406	Padres Jesuitas.	2,821	» Melchor José Cloquell.	Id.	35.262
13.407	Presbíteros de Felanitx.	0,752	» Pedro Antonio Ramis.	Id.	9.400
13.408	Id. de id.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
11.999	Presbíteros de Llummayor.	0,398	» Pedro Antonio Salvá.	Id.	4.975
7.149	Parroquia de Sta. Cruz.	2,657	» Rafael Cerdá.	Id.	33.212
7.200	Id. de id.	9,466	El mismo.	6'50	145.631
7.971	Presbíteros de S. Miguel.	16,344	El mismo.	Id.	251.446
10.806	Convento del Sto. Espíritu.	29,897	» Miguel Rullan.	Id.	459.954
8.458	Cofradía de S. Pedro y S. Bernardo.	79,723	D. ^a Rosa Valentí.	Id.	1226.508
8.459	Id. de id.	79,723	La misma.	Id.	1226.508
8.466	Convento de Ntra. Sra. de la Misericordia.	160,446	La misma.	Id.	2468.400
8.465	Convento de Sta. Margarita.	31,889	La misma.	Id.	490.600
13.409	Parroquia de Sta. Eulalia.	80,800	La misma.	Id.	1243.077
13.410	Presbíteros de Algaida.	33,218	» Isabel Poquet.	Id.	511.046
13.411	Nuestra Sra. de los Angeles.	99,657	D. Jorge Aguiló.	Id.	1533.138
12.001	Presbíteros de Sta. Cruz.	1,179	» Bartotomé Nicolau.	8 p ^o .	14.738
13.412	Religiosas Agustinas.	0,500	» Bernardo Prats.	Id.	6.250
13.413	Presbíteros de Alayor.	2,867	» Pedro Mir.	Id.	35.838
13.414	Id. de id.	1,000	» Juan Olivas.	Id.	12.500
13.415	Id. de id.	48,000	» Guillermo Orfila.	6'50	738.461
13.416	Id. de Mahon.	8,000	» Jaime Pons y Pons.	Id.	123.077
13.417	Id. de Villacarlos.	8,000	El mismo.	Id.	123.076
13.423	Cofradía de S. Pedro y S. Bernardo.	3,986	» Jorge Aguiló.	8 p ^o .	49.825
13.418	Presbíteros de Sta. Cruz.	4,467	» Antonio Villalonga.	Id.	55.837
13.419	M. P. de Echaverria.	1,495	El mismo.	Id.	18.688
13.420	Obispo de Barcelona.	0,116	El mismo.	Id.	1.450
13.421	Religiosas de S. Gerónimo.	1,036	El mismo.	Id.	12.950
13.422	Id. de Inca.	3,588	El mismo.	Id.	44.850
13.424	Cofradía de S. Pedro y S. Bernardo.	7,972	» Jorge Aguiló.	6'50	122.646

BIENES DEL ESTADO.

132	Casa del Temple.	0,530	D. Rafael Cerdá.	8 p ^o .	6.625
-----	------------------	-------	------------------	--------------------	-------

BIENES DE PROPIOS.

1.130	Propios de Sta. Maria.	1,550	D. Bartolomé Simonet.	8 p ^o .	19.375
-------	------------------------	-------	-----------------------	--------------------	--------

BIENES DE BENEFICENCIA.

2.791	Hospital general.	0,144	D. José Maria Cortés.	8 p ^o .	1.800
2.792	Casa provincial de Beneficencia.	2,392	» Damian Carbonell.	Id.	29.900

Palma 12 de noviembre de 1869.—Jaime Escalas, Srio.

D. Ramon Vidad y Basanta Alferes de la primera Compañía del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Toledo número treinta y cinco.

No habiéndose presentado al llamamiento que le hizo el Comandante de la Caja de quintos de Valencia con objeto de notificarle la orden de su alteza el Regente del Reino de cuatro de setiembre próximo pasado para que se presentase en su cuerpo el soldado de la tercera compañía del primer batallón del mismo Emilio Martí Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que su magestad tiene concedido en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado Emilio Martí Lopez, señalándole uno de los Cuarteles que ocupa la guarnicion de la plaza de Palma ó á la autoridad militar superior de dicha plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni aplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Mahon quince de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Vidad.—Por su mandado.—El Escribano, José Gallo.

Núm. 1330.

D. Venancio Bonet y Conrat Teniente Graduado Alferes de la quinta compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Toledo número treinta y cinco.

Fiscal.

No habiéndose presentado al llamamiento que le hizo el Comandante de la caja de quintos de Valencia con objeto de notificarle la orden para que se presentase en su cuerpo, el soldado de la sexta compañía del primer batallón del mismo, Federico Ibañez y Garces, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y cesando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército; por el presente, llamo y emplazo por primer edicto, al mencionado Federico Ibañez y Garces, señalándole uno de los cuarteles que ocupa la guarnicion de la plaza de Palma, ó á la autoridad militar superior de dicha plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia, sin mas llamarle ni aplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.—

Fijese y pregónese este edicto en el Boletín oficial, para que venga á noticia de estos. Mahon ocho de marzo de 1871.—Venancio Bonet.

Núm. 1331.

D. Juan Vazquez y Gallardo, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y Comendador ordinario de la orden española de Isabel la Católica.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes embargados á D. Geronimo Pujol y Ferrer, que consisten en una pieza de tierra denominada *Els Fifers* de estension de una y media cuarterada poblada de higueras, almendros y algunos árboles frutales, con una casita rústica de un vertiente edificada dentro la misma finca; y justipreciada en dos mil quinientas pesetas, lindando por Norte con tierra del predio *Els fifers*, por Sur con otra de dicho Pujol, por Este con tierras de los herederos de Geronimo Fiol é Isabel Poquet y por Oeste con tierra del predio *Viurromá*: otra pieza de tierra inmediata á la anterior; denominada con dicho nombre *El fifers*, de estension de dos cuarterones y veinte y cinco destres, poblada de higueras, justipreciada en nuevecientas pesetas, que linda por Norte con otra del referido Pujol, por Sur con la de los herederos de Juano Ana Cloquell, por Este con la de Gaspar Aguiló, y por Oeste con tierras procedentes del predio *Viurromá*: otra pieza de tierra secano denominada *Son Malondra ó Can Geroni* de estension de media cuarterada, con una casita rústica de un vertiente, con algunas higueras, justipreciada en ochocientas cincuenta pesetas, y linda por Norte con viña de Doña Maria Palou, por Sur con camino público, por Este con tierras de Rafael Vives y de herederos de Francisco Ramis, y por Oeste con camino público: otra pieza de tierra denominada *Els Fornés* secano, de estension de media cuarterada setenta y cinco destres, justipreciada en trescientas veinte y cinco pesetas, la que linda por Norte con tierras de Pedrona Moncadas, por Sur con las de D. Gabriel Ramis por Este con las de Margarita Moncadas y por Oeste con las de Gabriel y Juan Riutord: y una casa y corral de dos vertientes, planta baja, un piso y de desvan, número siete antes ciento cincuenta y uno, sin manzana, calle del Mar, midiendo una superficie de noventa y cuatro metros cincuenta y seis decímetros, justipreciada en mil pesetas, la que linda por la derecha entrando con casa y corral de Juan Ferrer, por la izquierda con otra de Gabriel Palau, y por la espalda con un horno de este y establo de Lorenzo Carbonell. Todas las espresadas fincas están situadas respectivamente en la villa y distrito de Muro; y se venden para con su producto hacer pago á D. Bartolomé Ferrer como marido de Doña Josefa Armengol del crédito que tiene contra el referido D. Geronimo Pujol. Y queda señalado para el remate el dia diez y nueve de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, debiendo todo postor depositar antes en la mesa del juzgado la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, la que se devolverá al postor en cuyo favor no quede el remate y en otro caso servirá el mismo depósito á cuenta del precio. Palma diez y ocho de marzo

de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1332.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en el espediente instruido en este juzgado á instancia de Francisco Uguet y Sintés, sobre defensa por pobre, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Celestino Sagarminaga y Arriaga juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos:—Resultando que por el procurador D. José de la Torre en nombre de Francisco Uguet como marido de Margarita Palliser y Goñalons, vecino de Alayor, se presentó escrito en catorce de diciembre del año próximo pasado, solicitando la declaracion de pobre para dichos consortes con el fin de interponer el espresado Francisco Uguet demanda judicial contra su padre político Cosme Palliser, para que entregue á su referida consorte é hija respectivamente, lo que le corresponde del dote y demás bienes de su madre Juana Goñalons, como otro de los herederos de la misma, á cuya solicitud no se opuso el promotor fiscal, y se le declaró rebelde al demandado por no haber contestado en tiempo á la demanda y haberle sido acusada la rebeldia por el actor.—Resultando de las pruebas practicadas cumplidamente justificado por declaracion de tres testigos mayores de toda eseepcion que Francisco Uguet y Sintés y su consorte Margarita Palliser y Goñalons no poseen inmueble alguno, ni tampoco renta, censo, salario fijo ni sueldo de ninguna clase: que dichos consortes son mantenidos en el predio Binalmesch del término de Alayor por Francisco Uguet y Petrus padre del referido Francisco Uguet y Sintés, trabajando este y su esposa en beneficio del mismo y verificándolo el primero como mozo de labranza.—Considerando por tanto que dichos Francisco Sintés y su legítima consorte están comprendidos en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en tal concepto los corresponde disfrutar de los beneficios que la misma ley en su artículo ciento ochenta y uno dispensa á los que obtienen la declaracion de pobres ante los tribunales: por ante mi el Escribano. Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal de la palabra, á los mencionados Francisco Uguet y Sintés Margarita Palliser y Goñalons para interponer la demanda antes indicada, sin perjuicio de lo determinado para en su caso, en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, y docientos de la repetida ley de Enjuiciamiento civil; debiéndose publicar esta sentencia por la rebeldia del demandado en los estrados del tribunal y Boletín de la Provincia, remitiendo al efecto testimonio de la misma al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion con atento oficio. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. juez, doy fé.—Celestino Sagarminaga.—Juan Pons Escribano.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado y lo firmo en Mahon

á diez y ocho de marzo de ochocientos setenta y uno.—Juan Pons Escribano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Hermenegildo Gorria, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Albacete, vacante por fallecimiento de D. Timoteo Jimenez Palacios.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Gil y Alcaide, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Pamplona y electo de la de Albacete,

Vengo en jubilarle con arreglo á los artículos 238 y 241 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Costoya Valladares Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Garcia Vazquez.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido tambien trasladado Don Manuel Costoya Valladares.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

(Gaceta del 15 de marzo.)

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en este periódico oficial núm. 637, para la provision de la plaza del Natural en la Academia de Bellas Artes se cometió una equivocacion señalando el sueldo de 500 pesetas, debiendo ser 1500 pesetas.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.